

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 3 de octubre corriente, a las 14:38 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 4 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1537329). Finalmente, le pongo en conocimiento que, de manera virtual, el 4 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante radica solicitud de retiro de demanda. A despacho para que provea, 5 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00388 00.
Proceso	Verbal – Pago por consignación.
Demandante	Gloria Margarita Vélez Londoño.
Demandada	Mercantil Valesther S.A.S.
Asunto	Autoriza retiro – Termina proceso.
Auto interloc.	# 1301.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 04 de octubre corriente, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **retiro** de la **demanda.**, y que “...se expida el respectivo oficio de compensación de este o cualquier otro proceso adelantado entre las partes en este Despacho...”.

Segundo. En atención a lo anterior, se **autoriza** el **retiro de la demanda**, sin lugar a la devolución de la misma, anexos, o desgloses, dado que la demanda se presentó y tramitó de manera completamente virtual, en atención a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

Tercero. En cuanto a la solicitud de que se expida oficio de “...compensación de este o cualquier otro proceso adelantado entre las partes...”, dicha solicitud además de que no es comprensible, no es procedente, dado que el despacho no expide algún tipo de documento de compensación de procesos o demandas; y si lo que el abogado(a) necesita, es verificar si se ha presentado la misma demanda ante este u otro despacho judicial, y/o entre las mismas partes, puede consultar

dichas circunstancias por medio de los sistemas digitales de información de los procesos (y/o las demandas), que la rama judicial suministra para ello, y que son de acceso al público en general.

Cuarto. En consecuencia, se da por **terminado** el proceso de la referencia, por los motivos antes expuestos.

Quinto. ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>169</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--